

| | | | |
|---|---|-----------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i> | REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-25 | Versión: 02 |

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | |
|-------------------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO | Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA |
| IDENTIFICACION PROCESO | 112-079-2021 |
| PERSONAS A NOTIFICAR | ALFREDO LOZANO OSORIO , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.228.238 y tarjeta profesional número 35845 del C.S. de la J; actuando en calidad de apoderado especial del imputado DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.675.157 OTROS , así como a la compañía de Seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.524.654-6 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con el Nit con Nit. 860.002.184-6, y/o a través de sus apoderados |
| TIPO DE AUTO | AUTO GRADO DE CONSULTA |
| FECHA DEL AUTO | 06 DE FEBRERO DE 2026 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 09 de febrero de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 09 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 06 de febrero de 2026

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015** del 19 de diciembre de 2025 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. **112-079-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL-TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del fallo sin responsabilidad fiscal No. 015 del 19 de diciembre de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, profirió fallo sin responsabilidad fiscal **No. 112-079-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando con radicado CDT-RM-2021-00003138 de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual traslada a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No 071-2021 de fecha junio 9 de 2021, derivado de una auditoría realizada al municipio del Espinal Tolima, a través del cual se precisa los siguientes hechos:

| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS | |
|--|---|
| HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL No. 10 | |
| CONTRATO NÚMERO | <i>Aceptación de oferta No. 333</i> |
| FECHA | <i>09 de mayo de 2019</i> |
| CONTRATISTA | <i>DOBLE CLICK DEL TOLIMA, RL: Clara Helena Suarez Moya</i> |

| | |
|-----------------------------|---|
| VALOR CONTRATADO | \$ 23.000.000 |
| OBJETO | Compra de equipos de cómputo, impresoras y lector de código de barras necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal. |
| SUPERVISOR | WILLIAM FERNEY RAMÍREZ QUIMBAYO Tesorero Municipal |
| RECIBE LOS ELEMENTOS | DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ Director de TIC'S |

"(...) Mediante la Aceptación de propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019, cuyo objeto es "compra de equipos de cómputo, impresoras y lector de código de barras necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal" la Alcaldía Municipal de Espinal adquirió equipos que de acuerdo a la Salida de Elementos Devolutivos No. 201900020 del 28 de mayo de 2019, se detallan a continuación:

| Und | Código | Cant | Descripción de Elementos | Vr. unitario | Total |
|-----|-----------|------|---|--------------|----------------------|
| UND | 224010064 | 2 | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE | \$ 4.938.480 | \$ 9.876.960 |
| UND | 224010051 | 6 | IMPRESORA TIPO LASSER BLANCO Y NEGRO HP | \$ 2.128.000 | \$ 12.768.000 |
| UND | 224010022 | 1 | LECTOR DE CÓDIGO | \$ 120.080 | \$ 120.080 |
| | | | Total | | \$ 22.765.040 |

De acuerdo al procedimiento de auditoría del 26 de marzo de 2021, se realizó acta de visita de campo con el fin de constatar la existencia física de los elementos detallados en el cuadro anterior, para ello se contactó a funcionarios del área de Almacén y Directora de las TIC'S con el fin de solicitarles el acompañamiento para la ubicación de los mismos, quienes manifestaron desconocer dichos elementos y el Director saliente de TIC'S en acta del 21 de enero de 2020, no hizo mención de la existencia y ubicación de dichos equipos.

Lo que deja entrever que la Alcaldía Municipal de Espinal, sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de \$22.765.040, que corresponde, a los elementos que mediante Entrada de Almacén No. 201900023 del 28 de mayo de 2019, y salida devolutivos de Almacén No. 201900020 del 28 de mayo de 2019, elementos recibidos bajo la responsabilidad del Dirección de TIC'S y a pesar de ser registrado en el sistema no se encontraron físicamente en las instalaciones del sujeto de control. En la presente observación se evidencia una presunta transgresión a las normas 734 de 2002 y Ley 599 de 2000 (...).

III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal se fundamentó en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2021-00003138 del 11 junio de 2021, obrante a folio (1) del cartulario.
2. Registro traslado de hallazgos fiscales No. 071 del día 09 de junio de 2021, obrante a folios (2 – 6).
3. A folio (7) del cartulario reposa CD con los soportes del traslado de hallazgo fiscal No.

- 071.
4. Auto de asignación No. 098 del día 23 de julio de 2021, obrante a folio (8) del expediente.
 5. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 071 del 27 de agosto de 2021, obrante a folios (9 – 15) del cartulario.
 6. Memorando CDT-RM-2021-00004049 del 27 de agosto de 2021, que reposa a folio (16) del cartulario.
 7. CDT-RS-2021-00005229 del 01 de septiembre de 2021, con asunto citación notificación personal auto de apertura No. 071 dirigido al señor William Ferney Ramírez, obrante a folios (17 y 18).
 8. CDT-RS-2021-00005230 del 01 de septiembre de 2021, con asunto citación notificación personal auto de apertura No. 071 dirigido al señor Diego Fernando Vargas, obrante a folios (19 y 20).
 9. CDT-RS-2021-0000531 del 01 de septiembre de 2021, con asunto aplicación plan general de contabilidad pública auto de apertura No. 071, dirigido a la Alcaldía Municipal del Espinal, obrante a folios (21 y 22).
 10. CDT-RS-2021-0000532 del 01 de septiembre de 2021, con asunto comunicación auto apertura No. 071 dirigido a la compañía de seguros "Axa Colpatria Seguros S.A", obrante a folios (23 – 24) del expediente.
 11. CDT-RS-2021-00005233 del 01 de septiembre de 2021, con asunto practica de pruebas dirigido a la Alcaldía Municipal del Espinal, obrante a folios (25 y 26) del cartulario.
 12. CDT-RS-2021-00005372 del 11 de septiembre de 2021, con asunto notificación por aviso del auto de apertura No. 071 dirigido al señor William Ramírez, que reposa en folios (27 – 28).
 13. CDT-RS-2021-00005373 del 11 de septiembre de 2021, con asunto notificación por aviso del auto de apertura No. 071 dirigido al señor Diego Vargas, que reposa en folios (29 – 30).
 14. CDT-RE-2021-00004291 del 14 de septiembre de 2021, allegan argumentos de defensa contra hallazgo fiscal No. 071, obrante a folio (31) del expediente.
 15. A folios (32 – 33) obra CD con descargos y CDT-RE-2021-00004347 del 17 de septiembre de 2021.
 16. A folios (34 y 35) reposa versión libre y espontánea de Diego Fernando Vargas Vásquez.
 17. A folios (36 y 37) reposa versión libre y espontánea de William Ferney Ramírez Quimbayo.
 18. Contrato de suministro No. 201900019 del 28 de mayo de 2019, obrante a folio (38) del cartulario.
 19. Inventario general bienes devolutivos individualizado del 04 de mayo de 2021, obrante a folios (39 – 42) del expediente.
 20. Memorando CDT-RM-2021-00004390 del 20 de septiembre de 2021, obrante a folio (43) del cartulario.
 21. CDT-RE-2021-00004426 del 22 de septiembre de 2021, obrante a folio (44) del cartulario.
 22. Respuesta al oficio CDT-RS-2021-0005233 por parte de la Alcaldía Municipal de El Espinal, que reposa en folio (45 – 46) del expediente.
 23. A folio (47) obra auto de asignación No. 038 del 31 de enero de 2025.
 24. A folio (48) obra auto mediante el cual se avoca conocimiento y se prosigue con el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-079-2021.
 25. Desprendible salida devolutivos al servicio Nro. 201900020 del 28 de mayo de 2019.
 26. A folio (50) obra comprobante/factura del local comercial "DobleClick del Tolima".
 27. Auto que decreta la práctica de pruebas No. 012 del día 01 de abril de 2025, obrante a folios (51 al 55) del cartulario.
 28. Memorando CDT-RM-2025-00001342 del día 01 de abril de 2025, reposa a folio (56)

- del expediente.
- 29.** Memorando CDT-RM-2025-00001346 del día 01 de abril de 2025, obrante a folio (57) del cartulario.
 - 30.** Notificación por estado del Auto de pruebas No. 012 y reconocimiento de personería jurídica, que reposa a folio (58) del cartulario.
 - 31.** CDT-RS-2025-00001811 del 03 de abril de 2025, que reposa a folios (59 y 60) del expediente.
 - 32.** A folio (61) obra memorando CDT-RM-2025-00001439 del 04 de abril de 2025.
 - 33.** A folio (62) reposa CDT-RE-2025-00001775 del 11 de abril de 2025.
 - 34.** Certificación de Almacenista General de la Alcaldía Municipal del Espinal, Leidy Liliana Santa Moreno, que reposa a folios (63 – 64) del cartulario.
 - 35.** Auto No. 005 del 09 de julio de 2025, mediante el cual se vincula a una compañía aseguradora dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-079-021, obrante a folios (65 al 68) del expediente.
 - 36.** A folio (69) obra memorando CDT-RM-2025-00002580 del 09 de julio de 2025.
 - 37.** Memorando CDT-RM-2025-00002597 del 09 de julio de 2025, obrante a folio (70) del cartulario.
 - 38.** Registro notificación por estado del auto No. 005, que reposa a folios (71 y 72) del cartulario.
 - 39.** A folios (73 y 74) del cartulario obran CDT-RS-2025-00003369 del 10 de julio de 2025, y comprobante apertura de correo electrónico de la comunicación del Auto No. 005.
 - 40.** Memorando CDT-RM-2025-00002618 del 11 de julio de 2025, que reposa en folio (75) del cartulario.
 - 41.** Auto mixto de archivo e imputación de responsabilidad fiscal No. 008 del 30 de julio de 2025, y reconocimiento de personería jurídica que reposa a folios (76 al 93) del expediente.
 - 42.** A folio (94) del expediente obra memorando CDT-RM-2025-00002857 del 30 de julio de 2025.
 - 43.** A folios (95 - 96) obra registro notificación por estado del auto mixto de archivo e imputación No. 008 y reconocimiento de personería jurídica.
 - 44.** Memorando CDT-RM-2025-00002860 del día 30 de julio de 2025, que reposa en folio (97) del cartulario.
 - 45.** A folio (98) del cartulario reposa memorando CDT-RM-2025-00002868 del 01 de agosto de 2025.
 - 46.** A folio (99) del cartulario reposa auto secretarial del 01 de agosto de 2025.
 - 47.** Auto que resuelve grado de consulta del día 27 de agosto de 2025, obrante a folios (100 al 104) del cartulario.
 - 48.** A folios (105 - 106) obra memorando CDT-RM-2025-00003137 del 27 de agosto de 2025.
 - 49.** Memorando CDT-RM-2025-00003142, notificación por estado del auto de grado de consulta que reposan en folios (107 al 109) del cartulario.
 - 50.** CDT-RS-2025-00004089 del 28 de agosto de 2025, que reposa en folios (110 y 111) del cartulario.
 - 51.** CDT-RS-2025-00004090 del 28 de agosto de 2025, a folios (112 y 113) del expediente.
 - 52.** Argumentos de defensa bajo radicado CDT-RE-2025-00003816, de Alfredo Lozano en calidad de apoderado de Diego Vargas, obrante a folios (114 – 119).
 - 53.** Acta de entrega Dirección Administrativa TIC Municipal del día 21 de enero de 2020, que reposa en folios (120 al 126) del cartulario.
 - 54.** CDT-RE-2025-00003850 y Argumentos de defensa apoderado general de la Aseguradora Solidaria de Colombia, obrante a folios (127 – 132) del expediente.
 - 55.** Copia póliza de seguro manejo sector oficial No. 994000000831, que reposa en folios (133 al 135) del cartulario.

- 56.** Copia cédula de ciudadanía de Carlos Andrés Barbosa apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, a folio (136) del cartulario.
- 57.** Copia de escritura pública No. 521 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, obrante a folios (137 al 174) del expediente.
- 58.** Copia certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, que refleja la situación actual de la entidad Aseguradora Solidaria de Colombia, que reposa en folios (175 – 176) del expediente.
- 59.** Copia tarjeta profesional de Carlos Andrés Barbosa apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, obrante a folio (177) del cartulario.
- 60.** Memorando CDT-RM-2025-00003413 del 15 de septiembre de 2025, obrante a folio (178) del expediente.
- 61.** Auto que decreta práctica de pruebas No. 063 del día 18 de septiembre de 2025, que reposa en folios (179 al 184).
- 62.** A folio (185) del expediente reposa memorando CDT-RM-2025-00003476 del 18 de septiembre de 2025.
- 63.** A folio (186) del cartulario obra memorando CDT-RM-2025-00003480 del 18 de septiembre de 2025.
- 64.** Registro notificación por estado auto de pruebas No. 063 y reconocimiento personería jurídica, que reposa en folios (187 – 188).
- 65.** A folio (189) del expediente obra memorando CDT-RM-2025-00003520 del 22 de septiembre de 2025.
- 66.** A folio (190) del cartulario obra memorando CDT-RM-2025-00003567 del 30 de septiembre de 2025.
- 67.** Auto No. 005 del 07 de octubre de 2025, mediante el cual se corrige un error formal del auto de pruebas No. 063 del 18 de septiembre de 2025, obrante a folios (191 – 192).
- 68.** A folio (193) del cartulario reposa memorando CDT-RM-2025-00003651 del 07 de octubre de 2025.
- 69.** A folio (194) del expediente reposa memorando CDT-RM-2025-00003661 del 07 de octubre de 2025.
- 70.** Registro notificación por estado del auto No. 005 mediante el cual se corrige error formal, que reposa en folios (195 – 196) del cartulario.
- 71.** Respuesta al memorando solicitud designación profesional idóneo al auto de pruebas No. 063, folio (197) del expediente.
- 72.** A folio (198) del cartulario obra memorando CDT-RM-2025-00003773 del 17 de octubre de 2025.
- 73.** A folio (199) del expediente obra CDT-RS-2025-00004885 del día 21 de octubre de 2025.
- 74.** A folio (200) del cartulario reposa CDT-RS-2025-00004887 del día 21 de octubre de 2025.
- 75.** A folio (201) del cartulario obra CDT-RS-2025-00004886 del día 21 de octubre de 2025.
- 76.** Acta de visita y anexos practicada al almacén y dependencias donde se entregaron los bienes adquiridos con la aceptación de la oferta No. 333 de 2019, obrante a folios (202 al 218) del cartulario.
- 77.** Auto de archivo No. 037 de 26 de noviembre de 2025. (folios 219 al 235)
- 78.** Auto que resuelve el Grado de consulta de fecha 16 de diciembre de 2025. (folios 239 al 248).
- 79.** Fallo sin responsabilidad fiscal No. 015 del 19 de diciembre de 2025. (folios 253 al 266).

ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 098 del 23 de julio de 2021, folio 8.
- Auto de Apertura 071 del 27 de agosto de 2021, folios 9-15.
- Versión libre de **DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ**, folios 34-35.
- Versión libre de **WILLIAM FERNEY RAMÍREZ QUIMBAYO**, folios 36-37.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió fallo No. 015 del 19 de diciembre de 2025, mediante el cual falla sin responsabilidad fiscal respecto del señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.675.157 de Espinal – Tolima, en calidad de Director administrativo de TIC´S y almacenista (E) para la época de los hechos.

Igualmente, y en su condición de Garante, desvincula a la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con Nit. 860.002.184-6 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6,

La decisión objeto de estudio dentro del fallo No. 015 del 19 de diciembre de 2025 se fundamenta en lo siguiente:

"(...) se evidenció que una parte de los recursos vinculados al daño, específicamente un lector de código valorado en \$120.000, fue asignado y utilizado por la funcionaria adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal Ruby Rocío Ibagón, tal como certifica el folio (49) reverso del cartulario. Por esta razón, se hace necesario excluir dicho valor del monto total del daño patrimonial.

MUNICIPIO DE EL ESPINAL
Nº: 890700027-0
OFICINA ALMACEN GENERAL
ENTRADA ELEMENTOS DEVOLUTIVOS POR CONTRATO DE SUMINISTRO

Nro: 201900023

FECHA DE INGRESO: ESPINAL MARTES, 28 MAYO 2019 Factura Nº:
CONTRATO DE SUMINISTRO No 201900019 del MARTES, 28 MAYO 2019 Remisión Nº:
Proveedor: SUAREZ MOYA CLARA HELENA DIR: CENTRO COMERCIAL LA Remisión Nº:
QUINTA LOCAL 22A, TEL.: 65755552 FAX:
Número Control: Masabiel Clase:

| Nº | Código | Descripción y Características del Elemento | Und | Cant | VALOR DE ADQUISICIÓN | |
|--------------|----------|--|------|------|----------------------|----------------------|
| | | | | | Unitario | Total |
| 1 | 32401002 | LECTOR DE CODIGO | UND | 1.00 | 120.000.00 | 120.000.00 |
| 2 | 32401001 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | UND | 6.00 | 2.136.000.00 | 12.816.000.00 |
| 3 | 32401004 | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE | UNID | 2.00 | 4.836.480.00 | 9.672.960.00 |
| Total | | | | | \$ | 22.768.040.00 |

RESUMEN

| Grupo | Valor |
|-----------------|----------------------|
| 22401 | 22.768.040.00 |
| Total \$ | 22.768.040.00 |

RESUMEN GENERAL

| Código | Plaza | Item | Nombre | Referencia |
|----------|-------|------|--|------------|
| 32401002 | 1880 | 3 | LECTOR DE CODIGO | |
| 32401001 | 1880 | 6 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | |
| 32401001 | 1880 | 6 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | |
| 32401001 | 1880 | 6 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | |
| 32401001 | 1880 | 6 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | |
| 32401001 | 1880 | 6 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | |
| 32401001 | 1880 | 6 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | |
| 32401004 | 1880 | 2 | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE | |
| 32401004 | 1880 | 2 | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE | |

Detalle: COMPRA DE EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS Y LECTOR DE CODIGO DE BARRAS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO MUNICIPAL.
De: ALCALDIA MUNICIPAL DEL ESPINAL

SON: VEINTI DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS MC.


DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ
COORDINADOR DE ALMACEN (E.)

HE RECIBIDO DE CONFORMIDAD LOS ELEMENTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE
MENSAJE ORDEN

Razón por la cual, tras este ajuste, el nuevo valor del daño patrimonial se establece en **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$22.644.060)**, ello de acuerdo al siguiente cuadro:

| CODIGO | CANTIDAD | ITEM | VR. UNIDAD | VALOR TOTAL |
|---------------|-----------------|-------------------------------------|-------------------|--------------------|
| 224010064 | 2 | Computador Integrado alta gama | 4.938.480,00 | 9.876.060,00 |
| 224010051 | 6 | Impresora tipo laser blanco y negro | 2.128.000,00 | 12.768.000,00 |
| | | | | 22.644.060,00 |

Es así que, una vez notificado el Auto de Imputación No. 008 del 30 de julio de 2025, el señor Diego Fernando Vargas Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157, en calidad de Director administrativo de TIC´S y almacenista (E) para la época de los hechos, presentó descargos a través de su apoderado (obrantes a folio 114 – 119 del cartulario), el Dr. Alfredo Lozano Osorio; En dicho escrito, se solicitó decretar la práctica de la siguiente prueba:

"(...) 4. Visita especial adicional a las diferentes dependencias del Ente Territorial en donde se encuentran los bienes adquiridos en el contrato investigado y que corresponde a las dependencias descritas en la versión libre efectuada por el imputado para verificar su existencia y diferentes aspectos pertinentes (valoración etc). (...)".


Solicitud que, mediante Auto de pruebas No. 063 del 18 de septiembre de 2025, se procedió a decretar la práctica de la misma, que por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitiría aclarar la responsabilidad fiscal endilgada en virtud de la ejecución de la aceptación de propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019, suscrito entre la Administración Municipal del Espinal – Tolima y la empresa DOBLE CLICK.

Razón por la cual, en aras al desarrollo de lo anterior, el 30 de octubre de 2025, siendo las 09:00 A.M se llevó a cabo visita técnica en cumplimiento al auto de pruebas No. 063 del 18 de septiembre de 2025, proferido dentro del proceso que se adelanta ante la Administración Municipal del Espinal – Tolima, mediante el cual se decretó la práctica de una visita técnica a las dependencias y almacén donde se entregaron los bienes adquiridos con la respectiva aceptación de oferta.

Como resultados de la visita efectuada, se tiene que de acuerdo al objeto de la misma, se le indagó a la Almacenista General actual de la Administración Municipal del Espinal la señora Leidy Liliana Santa Moreno:

"sobre el estado actual de los elementos objeto de investigación en el sistema software de la Entidad, frente a lo cual manifestó que a la fecha la Entidad tiene un sistema denominado HAS, el cual cuenta con la información del inventario de la Entidad"

| CODIGO | PLACA | ITEM |
|-----------|-------|-------------------------------------|
| 224010064 | 15860 | COMPUTADOR INTEGRADO ALTA GAMA |
| 224010064 | 15859 | COMPUTADOR INTEGRADO ALTA GAMA |
| 224010051 | 15779 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15858 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15856 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15857 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15853 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15778 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |

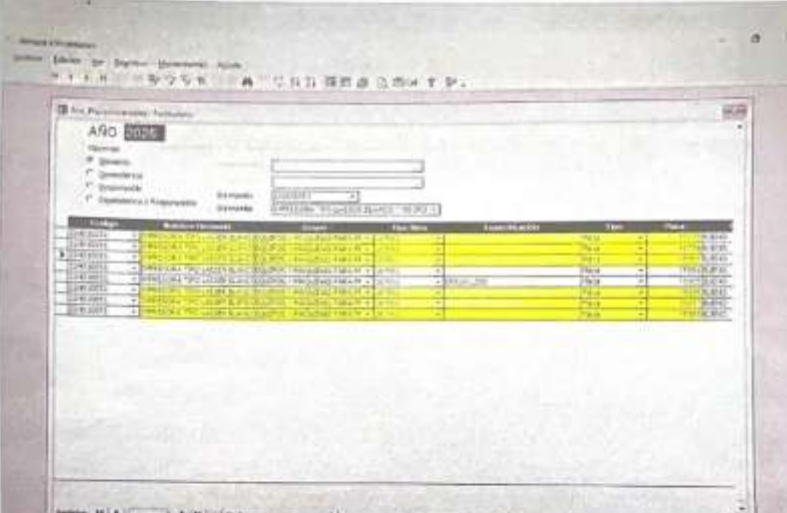
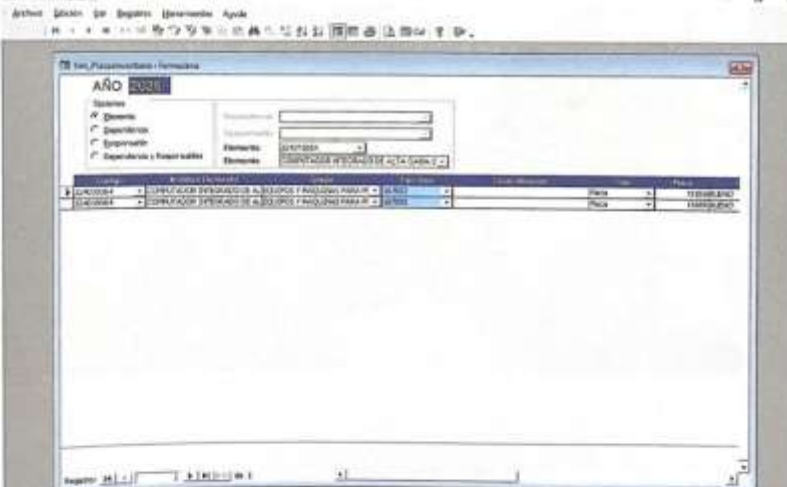



DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

ACTA DE VISITA TÉCNICA

En relación a las impresoras tipo laser blanco y negro con código 224010051, se reporta que 5 impresoras están actualmente en diferentes dependencias de la Entidad y 1 se encuentra en la bodega de inservible. (Se anexa reporte)

| | |
|---|--|
|  | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF |
| ACTA DE VISITA TÉCNICA | |

Así las cosas, teniendo como base la información arrojada por el software de la Entidad, se procedió a realizar el recorrido en cada una de las dependencias de la Entidad en lo cual se encontró lo siguiente:

1. DOS COMPUTADOR INTEGRADO ALTA GAMA - CODIGO 224010064


De acuerdo a lo identificado en el recorrido, se evidencia que los bienes de la Entidad no se encuentran plaqueteados en una gran proporción, por lo que a efectos de procurar una identificación se acude a las especificaciones técnicas dadas en la ficha técnica de la aceptación de propuesta No 333 del 09 de mayo del 2019, en donde se evidencia que los computadores tienen como características esenciales en otras las siguientes:

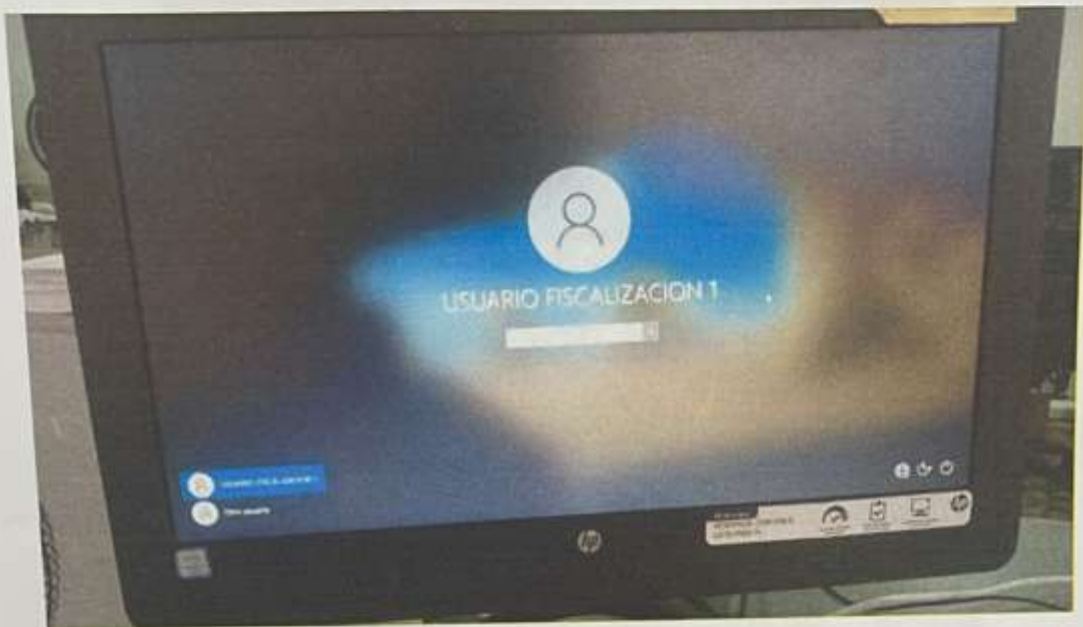
- Tiene Windows 10 PRO 64
- Office PRO 2016
- Intel Core I5
- Intel H110


Por lo tanto, el recorrido permitió identificar los siguientes computadores:

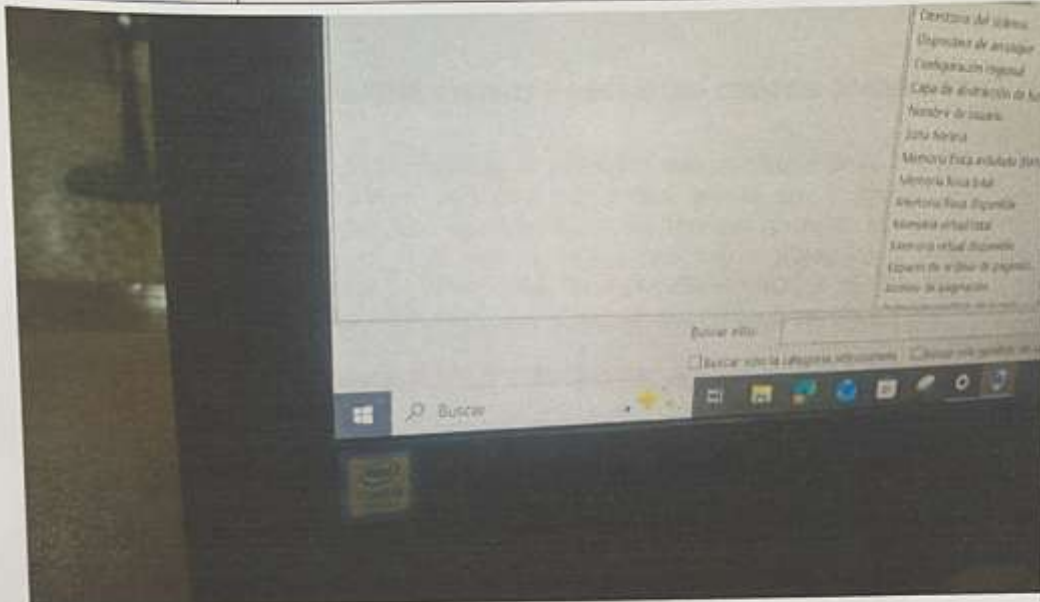
- **COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA, ubicado en la oficina de fiscalización de la Entidad.**





| | |
|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF |
| ACTA DE VISITA TÉCNICA | |



| | |
|---|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF |
| | ACTA DE VISITA TÉCNICA |



De acuerdo a lo evidenciado, se identificó que dichos computadores tiene como característica ser all-in-one, tener como procesador CORE I5 y Windows 10 PRO, lo que permite concluir a juicio del técnico en sistemas que corresponde a los computadores objeto de investigación, máxime porque se evidencia que se encuentra en el secretaría que reporta el sistema, con la salvedad que el computador que reporta a cargo de la Comisaría de Familia, ya no se encuentra en dicha entidad, toda vez que hubo una modernización, por lo que el computador fue reasignado a otras dependencias.

| | |
|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contadora del ciudadano</i> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF |
| ACTA DE VISITA TÉCNICA | |

2. IMPRESORAS TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP- CODIGO 224010051


De acuerdo a lo identificado en el recorrido, se evidencia que los bienes de la Entidad no se encuentran plaqeteados en una gran proporción, por lo que a efectos de procurar una identificación se acude a las especificaciones técnicas dadas en el reporte dado al ingreso del inventario en el cual se refleja una marca específica y unas condiciones al denominarse como "IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP", lo que permite una identificación más clara, por lo que se identificaron las siguientes:

- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la Secretaria de Gobierno de la Entidad.



- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la Secretaria de Gobierno de la Entidad.



| | |
|---|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF |
| ACTA DE VISITA TÉCNICA | |


- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la dependencia de contabilidad de la Entidad.



IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la dependencia de contabilidad de la Entidad.

- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la bodega de inservibles conforme reporta el sistema.



| | |
|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contadora del ciudadano</i> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF |
| ACTA DE VISITA TÉCNICA | |

- IMPRESORA TIPO LASSER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la bodega de inservibles de la Entidad.



- IMPRESORA TIPO LASSER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la bodega de inservibles de la Entidad.



De acuerdo a la inspección realizada, se evidenció que según reporte arrojado por el sistema, efectivamente dos de las impresoras se encontraban en la Secretaría de Gobierno y una en la dependencia de contabilidad, lo cuál es coherente con lo reflejado en el reporte. Sin embargo, de acuerdo a lo verificado en la bodega de inservibles, se encontraron tres impresoras, de las cuales una si lo reporta el sistema y las otras dos se encontraron allí en condiciones precarias pero las cual según el concepto del profesional en sistemas corresponde a las mismas descripciones, por lo que se dan por validadas dentro de la inspección.



| | |
|---|--|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF |
| ACTA DE VISITA TÉCNICA | |

Así las cosas, la inspección en las instalaciones de la Entidad acompañado con el reporte emitido por el software del inventario, permitió conocer teóricamente estado actual de los elementos, ya que se reportan como activo dentro de la Entidad y de acuerdo a la inspección, si bien se deja de presente que la mayoría de los elementos de la Entidad no están plaquetados, también es cierto que las características de los mismos permitieron su identificación y en su mayoría fueron concordantes con lo arrojado por el sistema.

Por lo tanto, se concluye que no hay lugar a continuar predicando el daño patrimonial imputado, por cuanto los elementos se encuentran dentro de las instalaciones de la Entidad.

3. CONTROVERSIA DE LOS SUJETOS IMPLICADOS PRESENTES

En atención al desarrollo de la diligencia, por parte del apoderado de confianza del señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, expone que lo encontrado en las instalaciones es concordante en gran parte con lo versionado por su poderdante, por lo cual se reitera la inexistencia de algún daño patrimonial, de manera que no tiene objeción frente al resultado de la visita.

En razón a las conclusiones del acta de visita de fecha 31 de octubre de 2025, obrante a folio (202) del expediente, donde el técnico Ingeniero de sistemas de la Contraloría Departamental del Tolima constató que los ítems materia de investigación fiscal, plasmado en el estado y entrega de los elementos establecidos en la aceptación de oferta No. 333, corresponden efectivamente a los elementos encontrados en diferentes dependencias de la Entidad. Razón por la cual, nos permite evidenciar por parte del despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, la no existencia de ningún daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal del Espinal Tolima, es decir, los hechos ocurridos y que se encuentran registrados en el hallazgo fiscal obrante a folio (2) del expediente, no son constitutivos de detrimento patrimonial, puesto que al verificar el acta de visita técnica, los elementos objeto de investigación fueron encontrados y cumplen con las características establecidas en la respectiva aceptación de oferta, por lo que estas acciones probatorias conllevan a concluir la inexistencia de un daño patrimonial.”

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-079-2021**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo

sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un

particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina, para cuyo efecto se citará la obra del doctor Juan Carlos Henao, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, como:

"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza gestión fiscal (activa u omisiva), y el nexos causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

Ahora bien, en el proceso de responsabilidad fiscal se busca establecer si ocurrió un hecho irregular y si este causó un daño al patrimonio público. Con base en las pruebas reunidas, se determina quiénes participaron, si la conducta fue indebida, si existió culpa y, en consecuencia, si hay responsabilidad, teniendo en cuenta las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

Por lo tanto, para cumplir estos objetivos, el funcionario encargado debe analizar y valorar todas las pruebas aportadas al proceso, aplicando el principio de la sana crítica, es decir, usando la lógica, la experiencia y criterios razonables para llegar a una conclusión.

En consecuencia, con fundamento en las normas y precedentes jurisprudenciales mencionados, este despacho, en sede de consulta, debe examinar la legalidad del fallo sin responsabilidad fiscal No. 015 del 19 de diciembre de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-079-2021, mediante el cual se concluyó que fue completamente desvirtuado el daño patrimonial establecido en el Auto de Apertura No. 071 del 27 de agosto de 2021 (folio 9), por lo que se relevó de toda responsabilidad fiscal al señor DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157 de Espinal – Tolima, en su calidad de Director Administrativo de TIC'S y Almacenista (E) para la época de los hechos, y se desvinculó a las compañías de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., NIT 860.002.184-6, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860.524.654-6.

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima que el proceso de responsabilidad fiscal se originó en el hallazgo fiscal No. 071-2021 de fecha junio 9 de 2021, derivado de una auditoría realizada al municipio del Espinal Tolima. No obstante, del análisis integral del material probatorio obrante en el expediente se evidenció que no se configuró un daño



patrimonial cierto al erario, razón por la cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió fallo sin responsabilidad fiscal, decisión que este despacho encuentra ajustada a derecho y debidamente sustentada.

Ahora bien, luego de la práctica de la visita técnica ordenada dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se constató que los bienes adquiridos mediante la aceptación de oferta No. 333 del 09 de mayo de 2019, consistentes en computadores integrados, impresoras y lector de código de barras, se encontraban físicamente en distintas dependencias de la Administración Municipal de El Espinal – Tolima, cumpliendo con las características establecidas en el respectivo contrato.

En consecuencia, se desvirtuó completamente el presunto daño patrimonial inicialmente determinado en el auto de apertura No. 071 del 27 de agosto de 2021, el cual había sido estimado en la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$22.765.040), posteriormente ajustado a VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$22.644.060), al comprobarse la existencia y utilización de los elementos objeto de investigación.

De esta manera, al no configurarse un detrimento cierto, real y cuantificable al patrimonio público, se desvirtúa uno de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

Por lo anterior, resulta procedente la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de proferir fallo sin responsabilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, el cual establece:

"ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."

Bajo este contexto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima encuentra que la decisión consultada se ajusta al procedimiento legal y a la valoración integral del material probatorio, al haberse demostrado la inexistencia de daño patrimonial al erario.

En consecuencia, no se evidencia irregularidad alguna que amerite su revocatoria o modificación, por el contrario, se impone confirmar el fallo sin responsabilidad fiscal proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-079-2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el fallo sin responsabilidad fiscal No. 015 del diecinueve (19) de diciembre de 2025, adelantado con ocasión a los hechos descritos en el hallazgo fiscal No 071-2021 de fecha junio 9 de 2021, el cual originó el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-079-2021, adelantado ante la administración municipal del Espinal - Tolima, respecto al servidor público para la época de los hechos, señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157 de Espinal – Tolima, en calidad de Director administrativo de TIC'S y almacenista (E) para la época de los hechos, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

Igualmente, y en su condición de Garante, se confirma la decisión de desvincular del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-079-021 a las compañías de seguros seguro **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con Nit. 860.002.184-6 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores que se relacionan a continuación:

- **ALFREDO LOZANO OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.228.238 y tarjeta profesional número 35845 del C.S. de la J; actuando en calidad de apoderado especial del imputado **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.675.157 en calidad de Director Administrativo de las TICS y Almacenista (E), del Municipio del Espinal, para la época de los hechos; al correo electrónico : naturahabitat@gmail.com
- **COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLIDARIA**, identificada con el Nit. 8605346546, representada por el Dr. CARLOS ANDRÉS BARBOSA BONILLA, lugar de notificación al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, cabarbosa@solidaria.com.co,
- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con el Nit con Nit. 860.002.184-6, representada legalmente por el Dr. Oscar Iván Villanueva quien se puede notificar al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar